

VISTO La Resolución Provincial N° 796 dictada en el marco de la Emergencia Sanitaria establecida por Ley N° 27.541 y;

CONSIDERANDO que las sucesivas medidas adoptadas a nivel nacional, provincial y municipal se realizan en aras de paliar la propagación del virus COVID 19, causante de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) .-

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por el Decreto N° 771/2020.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue sucesivamente prorrogada.

Que, por los artículos 2° y 3° del Decreto Nacional N° 125/2021, prorrogado por el Decreto Nacional N° 168/2021 hasta el 9 de abril de 2021, se estableció la medida de "distanciamiento social preventivo y obligatorio", para todas las personas que residen o transitan en el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), así como en todos los restantes partidos de la Provincia de Buenos Aires.

Que, sin perjuicio de hallarse el Distrito de La Matanza en fase 04, la situación epidemiológica indica un incremento sostenido de casos, que impone adoptar medidas preventivas.-

Que, bajo dicho tenor, resulta conducente limitar, en horario nocturno, la realización de las actividades sociales y recreativas en la franja horaria de 02:00 horas y 06:00 horas, todo ello en miras a evitar la propagación del mencionado virus.-

Por ello, en uso de las facultades conferidas mediante Decreto Municipal N° 3889/2019 la Srta. Secretaria Interina de Planificación Operativa y Control Comunal

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Suspéndanse, y en los términos delineados por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires conforme resultar Autoridad de Aplicación, las actividades comerciales, artísticas, deportivas, culturales, sociales y recreativas en el horario de 02.00 a 06.00 hs.-

ARTÍCULO 2°: Quedan exceptuadas de la restricción horaria precedente las actividades productivas de carácter manufacturero, agropecuario y todas aquellas definidas como esenciales.-

ARTÍCULO 3°: Limitense a grupos de hasta 10 personas todas las actividades sociales, recreativas y familiares.-

ARTÍCULO 4°: Las medidas dispuestas precedentemente comenzarán a regir a partir del miércoles 31 de marzo de 2021.-

ARTÍCULO 5°. Regístrese, comuníquese, publíquese. Cumplido, archívese.-



[Handwritten signature]
Dra. ROCÍO S. GIUSSI
SECRETARIA INTERINA DE PLANIFICACION
OPERATIVA Y CONTROL COMUNAL
MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA